



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 5 de febrero de 2024

Oficio N° 317
Rad. No. 2024-00023-00

Señor
JOSÉ IGNACIO GUATAVITA
lizethguatavita@gmail.com

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE GARZON
j01pctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

FISCALÍA 20 SECCIONAL DE GARZÓN
Lina.cardenas@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** contra **Juzgado 1 Penal del Circuito de Garzón y otro.**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 2 de febrero de 2024, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Cuarta de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...Mediante reparto ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por JOSÉ IGNACIO GUATAVITA, contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón Huila, y la Fiscalía 20 Seccional de esa misma municipalidad, al atribuirle la afectación de su derecho fundamental al debido proceso. Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, ordenado VINCULAR a quienes hacen parte de la causa seguida contra el actor, para lo cual el juzgado demandado deberá surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes. En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, ejecútese inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional. En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas, y a los vinculados, solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refieran a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes...”.

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL

Tutela 1ª Inst. 41001-22-04-000-2024-00023-00
Accionante: JOSÉ IGNACIO GUATAVITA
Accionado: Juzgado 1º Penal del Circuito de Garzón y otro

Neiva (H), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante reparto ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**, contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón Huila, y la Fiscalía 20 Seccional de esa misma municipalidad, al atribuirle la afectación de su derecho fundamental al debido proceso.

Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, ordenado VINCULAR a quienes hacen parte de la causa seguida contra el actor, para lo cual el juzgado demandado deberá surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes.

En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, ejecútese inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas, y a los vinculados, solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refieran a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
Magistrada

RV: Generación de Tutela en línea No 1884042

Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/02/2024 14:28

Para:Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lizethguatavita@gmail.com
<lizethguatavita@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

128 - ACTA.pdf;

Señores T. S. SALA PENAL

Cordial saludo.

Entrego **ACTA DE TUTELA 128**, que les correspondió por reparto para el trámite respectivo.
Gracias.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

Mariano Ospina Andrade

Asistente Aactivo - Oficina Judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 11:58 a. m.

Para: Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1884042

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tomada en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 11:04

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizethguatavita@gmail.com <lizethguatavita@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1884042

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1884042

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: GARZON

Accionante: JOSE IGNACIO GUATAVITA Identificado con documento: 83057561

Correo Electrónico Accionante : lizethguatavita@gmail.com

Teléfono del accionante : 3172349910

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZADO PRIMERO PENAL DEL CURCUI TO GARZON - Nit: ,

Correo Electrónico: j01pctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCION DE TUTELA:

JUEZ CONSTITUCIONAL-REPARTO-
NEIVA HUILA.

REF: ACCION DE TUTELA DE JOSE IGNACIO GUATAVITA CONTRA JUZGADO PRIMERO PENA DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA Y FISCALIA ADSCRITA.

JOSE IGNACIO GUATAVITA, mayor de edad y domiciliado en Guadalupe Huila, identificado con cedula de ciudadanía número 83.057.561 de Guadalupe, obrando en causa propia, por medio del presente entablo ACCION DE TUTELA contra el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA Y FISCALIA ADSCRITA EN LOS PROCESOS PENALES DEL MISMO DESPACHO, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. Ante el Juzgado primero penal del circuito de Garzón Huila, fui acusado por la fiscalía adscrita, por el delito de tráfico, tenencia de armas.
2. El arma objeto del proceso es un simple revolver de uso personal que portaba para mi defensa personal, sin la respectiva licencia de porte, el cual fue incautado en una requisita policial.
3. Soy campesino, trabajador del campo, sin estudios de ninguna clase, solo primeros años de primaria, ignorante en lo relacionado con las infracciones que se pueden causar por no sacar una licencia de porte de arma. NO tengo antecedentes de ninguna índole, no he pertenecido a ningún grupo violento, por lo cual soy honrado en todo el sentido de la palabra. Me dedico a labores agrícolas en el municipio donde resido como trabajador independiente.
4. En la audiencia inicial de imputación que se me hizo negué cualquier responsabilidad penal en el cargo formulado en mi contra por ser inocente.
5. Posteriormente, designe abogado de confianza para mi defensa técnica, el cual empezó a laborar dentro de la audiencia de acusación, en donde pidió aplazamiento para conocer del proceso y formular un posible acuerdo con la fiscalía.
6. El apoderado, en forma inconsulta, solicitó acuerdo con la fiscalía, el que se formalizó sin contar con mi aval, pues nadie me explicó que era el acuerdo y la responsabilidad penal que tenía, ya que el defensor no era para acuerdos sino para ejercer mi defensa técnica.
7. El acuerdo me sitúa como coautor, lo cual no es cierto y es una falsedad, pues si no me considero autor menos coautor.
8. El Juez al aprobar el acuerdo no me indagó sobre mi aprobación y procedió a dictar sentencia condenatoria, sin reconocerme ningún subrogado penal o con derecho a domiciliaria.
9. Al notificar el fallo condenatorio, el defensor interpuso recurso de apelación, pero fue desierto debido a que no hizo la sustentación de rigor, causando ejecutoria del mismo, violando mi derecho al debido proceso y de defensa técnica, como contradicción de los cargos y pruebas.
10. El defensor no realizó ninguna defensa técnica, ya que se limitó a hacer acuerdo sin mi consentimiento, no solicito pruebas, ni contradijo las aportadas por la Fiscalía, por lo cual obró para condenarme y no me defendió como era su deber.
11. Como no hizo ninguna actuación defensiva, incurrió en omisión de defensa técnica de mi caso, pues ni siquiera sustentó el recurso que se libró en mi contra.
12. Obro en causa propia, sin patrocinio de abogado por permitirlo la ley.

CAUSALES DE VIOLACION CONSTITUCIONAL:

Invoco: el debido proceso en la modalidad de DERECHO DE DEFENSA TECNICA, CONTRADICCIÓN DE PRUEBAS DE CARGO, ACCESO A UNA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y LAS QUE RESULTEN PROBADAS.

Las desarrollo en la base de que el proceso penal que se me adelantó en mi contra no garantizó el derecho de defensa técnica, ni la contradicción de las pruebas, como el debido acceso a la administración de justicia. Ya que no hubo ninguna solicitud de pruebas y solamente se ejecutó un acuerdo viciado de nulidad.

NO me extiendo en este punto, ya que de sobra hay jurisprudencia sobre el tema de la omisión de defensa técnica, como sucedió en mi caso.

MANIFESTACION JURATORIA:

Manifiesto que esta es la única acción de tutela que por los mismos hechos y pretensiones que estoy presentando.

PARTES:

PARTE ACTORA: JOSE IGNACIO GUATAVITA, mayor de edad y vecino de Guadalupe, Huila, como procesado en el asunto referenciado.

PARTE PASIVA:

Juez primero Penal del Circuito de Garzón, Huila, cuyo nombre es Luis Alberto Chacón Díaz.

Fiscal adscrito a dicho Juzgado y que actuó en el proceso y cuyo nombre desconozco.

PRUEBAS:

Adjunto copia del proceso que se siguió en mi contra, donde está probado que no tuve defensa técnica de ninguna clase. Radicado 41298600059120230020900.

Pido que se solicite al juzgado accionado copia total e integra del citado proceso penal.

PETICION

Que se acceda a mi modesta acción de tutela, declarando nulo o ineficaz proceso a partir del acuerdo que se está desconociendo y hasta la sentencia condenatoria.

NOTIFICACIONES

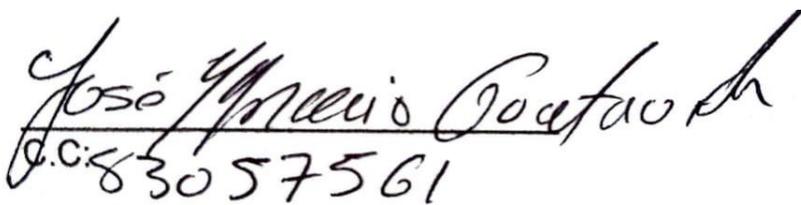
Recibo notificaciones en el correo lizethguatavita@gmail.com

El juzgado primero penal del circuito de Garzón Huila en el correo j01pctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La fiscalía adscrita a este caso recibe notificaciones lina.cardenas@fiscalia.gov.co.

Espero un fallo constitucional que ampare mis derechos invocados.

Atentamente:


C.C. 83057561



JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA

Sentencia 1ª Instancia - Preacuerdo

Radicado: 41298600059120230020901

Contra: **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**

Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Garzón, 23 de agosto de 2023

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Juzgado profiere fallo condenatorio con fundamento en el preacuerdo realizado entre la Fiscalía y el procesado **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** en el proceso penal de la referencia.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

JOSÉ IGNACIO GUATAVITA se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 83.057.561 expedida en Guadalupe, Huila¹. Nace en Florencia, Caquetá, el 2 de enero de 1975. Tiene 48 años. Hijo de Mercedes Guatavita. Estado civil unión libre con Uvaldina Núñez Ramos. Nivel educativo quinto de primaria. Profesión u oficio, agricultor. Reside en la Vereda Cachimbal de Guadalupe, Huila².

III. HECHOS

Los hechos jurídicamente relevantes ocurren “*el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la calle 5 con carrera 2 vía pública barrio San Martín jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), JOSÉ IGNACIO GUATAVITA fue capturado en situación de flagrancia por funcionarios de la Policía Nacional portando un arma de fuego -tipo revólver, calibre 38 marca Colt pavonado de cacha blanca con manchas de colores, sin número de serie y seis (6) cartuchos calibre 38 especial sin percutir- sin el permiso emitido por parte de la autoridad competente; del Informe de Captura en Flagrancia se tiene que la Policía Nacional el día de los hechos se encontraba adelantando labores de registro y control a los ciudadanos sobre el casco urbano a la altura de la calle 5 con carrera 2 barrio San Martín jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), y al realizarle un registro personal a JOSÉ IGNACIO GUATAVITA le hallaron en una mochila que llevaba consigo un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 marca Colt pavonado, de cacha blanca con manchas de colores, sin número de serie y seis (6) cartuchos calibre 38 especial sin percutir, por lo que los funcionarios le indagaron sobre el permiso para porte o tenencia expedido por la autoridad competente aduciendo JOSÉ IGNACIO GUATAVITA que no contaba con permiso para portarla, por lo que fue capturado en flagrancia al haber infringido el ordenamiento jurídico penal del delito*”

¹ Ver informe de plena identidad – folio 30 – Documento 13EMPFiscalia

² Ver informe de arraigo – folio 23 – Documento 13EMPFiscalia

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones descrito y sancionado en el artículo 365 del código penal. Fue dejado a disposición de la autoridad competente junto con el arma incautada y la munición.

El perito balístico al realizar el experticio técnico al material incautado, señaló que se trató de:

- *“Un (1) arma de fuego tipo REVÓLVER de fabricación ORIGINAL, marca COLT de la casa colt’s Manufacturing Company (CMC), procedente de los Estados Unidos, calibre 38 Special, números identificativo borrado, el cual va estampado en el puente fijo y móvil del tambor, funcionamiento por REPETICIÓN, en regular estado de conservación, con un tambor con seis (6) alveolos, con disparo en sistema sencillo doble, APTA para disparar cartuchos. -*
- *Y, respecto de los cartuchos, indicó: “seis (6) cartuchos, en latón color amarillo, proyectil en plomo desnudo color gris, marca Indumil, calibre 38 Special, en regular estado de conservación APTOS para ser utilizados como medio de carga en armas de fuego tipo REVÓLVER de igual calibre, como el arma objeto de análisis...”*

IV. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Altamira, Huila, se llevan a cabo las audiencias de legalización de captura y formulación de imputación contra **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**. El 19 de marzo de 2023. la Fiscalía le imputa ser el autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones tipificado en el artículo 365 del C.P. verbo rector de portar.

El conocimiento del proceso le corresponde al Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Huila. La Fiscalía 20 Seccional radica el escrito de acusación el 25 de mayo de 2023.

El 13 de julio de 2023 previo a realizar la audiencia de acusación, la Fiscalía 20 seccional retira el escrito de acusación y en su lugar presenta preacuerdo. Expresa que **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** acepta ser el autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a cambio, a título de contraprestación, se le rebaja la pena a imponer como si el punible lo hubiere cometido en calidad de cómplice, únicamente para efectos de punibilidad. Pactan como pena a imponer 54 meses de prisión. El despacho avala e imparte legalidad al preacuerdo. En la misma diligencia se adelanta la audiencia de individualización de pena y sentencia de que trata el artículo 447 del C.P.P.

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

V. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Este Despacho tiene competencia para proferir la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 906 de 2004.

B. Problema jurídico por resolver

El Juzgado debe determinar si la Fiscalía demuestra más allá de toda duda razonable la estructuración del delito imputado y preacordado y la responsabilidad penal de **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**.

C. Existencia del delito y responsabilidad penal

La Fiscalía realiza imputación contra **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** y este acepta los cargos por vía de preacuerdo, por el delito tipificado en el artículo 365 del Código Penal que establece:

*“ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. **El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.***

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

(...)

En el presente caso se tiene que la materialidad de la conducta investigada está acreditada con:

- i) Informe de captura en flagrancia FPJ-5 del 18 de marzo de 2023 suscrito por los servidores de la Policía Nacional Mario Alejandro Cucuma Romero y Diego Fernando Pacheco Ortiz.
- ii) Acta de derechos del capturado FPJ-6 del 18 de marzo de 2023, suscrita por **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** y los servidores de la Policía Nacional Mario Alejandro Cucuma Romero y Diego Fernando Pacheco Ortiz.
- iii) Acta de materialización de derechos del capturado del 18 de marzo de 2023, suscrita por el procesado y Diego Fernando Pacheco Ortiz, servidor de la Policía Nacional.
- iv) Boleta de incautación realizada a un arma de fuego del 18 de marzo de 2023, suscrita por el procesado y Diego Fernando Pacheco Ortiz, servidor de la Policía Nacional.

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

- v) Informe de Arraigo FPJ-34 del 18 de marzo de 2023 suscrito por el procesado y Hermógenes Chara Vergara servidor de la Policía Judicial.
- vi) Informe investigador de laboratorio FPJ- 13 del 19 de marzo de 2023 sobre la plena identidad del procesado suscrito por Hermógenes Chara Vergara, servidor de la Policía Judicial.
- vii) Informe investigador de laboratorio FPJ-13 del 19 de marzo de 2023 sobre el estado técnico y de funcionamiento del arma incautada suscrito por el perito en balística forense Ancizar Amezcua Vargas, servidor de la Policía Judicial. Informe que tiene como resultados los siguientes: arma de fuego tipo Revolver marca COLT, procedente de los Estados Unidos, calibre 38 Special con número identificativo borrado, APTA para disparar cartuchos. Seis cartuchos sin percutir, marca Indumil, calibre .38 Special aptos para ser utilizados, regularmente utilizados como medio de carga en armas de fuego tipo revolver de igual calibre como el arma objeto de análisis.
- viii) Oficio número 20230134006/ SUBIN-GRAIC-1.9 del 19 de marzo de 2023, Suscrito por el Subintendente Diego Aldemar Lozano Ospina, Funcionario Grupo Análisis y Administración de Información Criminal SIJIN - DEUIL, en el cual se registra que el procesado no tiene registros penales a la fecha.
- ix) Oficio número 20230706850340 /MDN-COGFM-COEJC-JEMOP-DIV05-BR09-JEM-SCCA85-29.25 del 13 de julio de 2023. Suscrito por el Teniente Coronel Jeison Leonardo Gómez Pérez, Oficial de Operaciones con Funciones Administrativas de Jefe de Estado Mayor Novena Brigada, en el que se registra que luego de consultar en el sistema de información de armas, explosivos y municiones SIAEM 2.0 y CINAR, el procesado no registra información en cuanto la adquisición, permiso en porte y/o tenencia de armas de fuego.

Los mencionados elementos de convicción permiten concluir que efectivamente los hechos jurídicamente relevantes sucedieron de la forma en que fueron relatados por la Fiscalía al formular imputación.

Se comprueba que el dieciocho (18) de marzo de 2023 en la calle 5 con carrera 2 vía pública barrio San Martín del municipio de Suaza, Huila, **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** fue capturado en situación de flagrancia por funcionarios de la Policía Nacional portando un arma de fuego tipo revólver con seis (6) cartuchos, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad competente.

Los medios de prueba dejan en evidencia que **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** era el responsable de tener un arma de fuego. Por una

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

parte tenemos la aceptación de cargos realizada por el implicado. De otra, se cuenta con las actas de derechos del capturado suscrita por el procesado y los agentes captadores. La materialización de derechos y acta de incautación del arma de fuego con los cartuchos.

Por consiguiente, se encuentra demostrada la materialidad de las conductas delictivas y con la aceptación de cargos realizada por el procesado de manera libre, consciente y lo suficientemente informada, son idóneos para colegir que la Fiscalía logra desvirtuar la presunción de inocencia de **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**, surgiendo con absoluta certeza la existencia de su responsabilidad penal como autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, tipificado en el artículo 365 del C.P.

La antijuridicidad de la conducta ejecutada por el procesado está comprobada. Es evidente que **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** al tener los artefactos bélicos puso en peligro el bien jurídico protegido de la seguridad pública. El arma de fuego y los cartuchos era aptos para producir el fenómeno del disparo, lo cual evidentemente tiene el potencial de afectar la integridad personal e incluso de acabar la vida a una persona.

La culpabilidad de **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**, también se encuentra demostrada. Es un hombre adulto para la época en que se ejecuta el delito. No se conoce que padezca de problemas cognoscitivos o de índole mental, o que hubiera sido obligado por un tercero para portar el arma de fuego y los cartuchos, de lo cual se deduce su comprensión respecto del comportamiento antijurídico efectuado. Aun así, no tuvo reparos para portar un arma de fuego sin la autorización de la autoridad competente.

En estas condiciones sin lugar a dudas se desvirtúa el principio de presunción de inocencia del aquí procesado, adquiriéndose pleno conocimiento más allá de toda duda razonable, no solo acerca de la existencia de la conducta punible imputada y aceptada, sino también de su responsabilidad penal en la misma, debiéndose proferir en su contra la consecuente sentencia de condena, respetándose el principio de congruencia, es decir, teniéndose en cuenta el marco fáctico y jurídico de la imputación y preacuerdo.

VI. DOSIFICACIÓN DE LAS PENAS A IMPONER

Al tratarse de una terminación anticipada de la actuación por vía de preacuerdo para determinar las penas a imponer no se aplica el sistema de cuartos establecido en el artículo 61 del C.P., sino que se acude a las penas acordadas entre las partes. Por lo tanto, se impone 54 meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

De acuerdo con los artículos 49 y 51 inciso 6° del C.P., la condena por el delito, entre otros, de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, conlleva la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego de uno (1) a quince (15) años. Como la Fiscalía y procesado no pactaron nada al respecto, se procede a realizar la respectiva dosificación con fundamento en lo establecido en el artículo 61 del C.P., cuyos cuartos quedan de la siguiente manera:

CUARTOS	MÍNIMO	PRIMER MEDIO	SEGUNDO MEDIO	MÁXIMO
PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO	1 a 4,5 años	4,5 a 8 años	8 a 11,5 años	11,5 a 15 años

A favor del procesado concurre circunstancias de menor punibilidad prevista en el numeral 1° del artículo 55 del C.P., porque no registra antecedentes penales³. La Fiscalía, tampoco enrostra circunstancias de mayor punibilidad previstas en el artículo 58 del C.P. En ese sentido atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 del C.P., la privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego se fijará en el primer cuarto, esto es, entre 1 a 4,5 años.

Como no se advierte que en este asunto se haya presentado mayor gravedad de la conducta, de daño real o potencial creado o mayor intensidad del dolo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 61 del C.P., la privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego será la del extremo mínimo del primer cuarto, para quedar definitivamente en un (1) año.

VII. SUBROGADOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El sentenciado no se hace merecedor a la suspensión de la ejecución de la pena en los términos previstos en el artículo 63 del C.P., como quiera que la sentencia se le ha impuesto por pena que excede de cuatro años de prisión, de manera que no satisface el requisito objetivo previsto en esta disposición para su concesión.

Tampoco es factible conceder la prisión domiciliaria de los artículos 38 y 38B del C.P., ya que para tal fin se requiere que la *“sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.”*, y en este caso la pena mínima del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o

³ Folio 29 – Documento 13 Elementos Materiales Probatorios

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

municiones es de nueve años de prisión, por lo cual se descarta la procedencia de este mecanismo sustitutivo.

La defensa argumenta que el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones no se encuentra enlistado en las exclusiones del artículo 68A del C.P., y en eso le asiste razón. No obstante, ello no torna viable conceder la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ya que para ninguno de los dos se cumplen los requisitos objetivos para su otorgamiento, como se explica en párrafos anteriores.

En conclusión, se niega la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

Se dispone librar orden de captura contra **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA**, con el fin de que empiece a cumplir la pena de prisión impuesta en esta sentencia al interior del establecimiento penitenciario y carcelario que designe el INPEC.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR a **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** identificado con cédula de ciudadanía n.º 83.057.561 expedida en Guadalupe, Huila, penalmente responsable como autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, tipificado en el inciso primero del artículo 365 del Código Penal.

SEGUNDO: CONDENAR a **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** a la pena preacordada de **54 MESES DE PRISIÓN**.

TERCERO: CONDENAR a **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** a la pena accesoria de *i)* privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego por un (1) año e *ii)* inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

CUARTO: NEGAR a **JOSÉ IGNACIO GUATAVITA** la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria de los artículos 63, 38 y 38B del C.P.

Por secretaría librar orden de captura.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 166 y 462 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 1 de 7

SEXO: Se **ORDENA** que una vez quede ejecutoriada esta sentenciase remita el original de esta actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) de Neiva, Huila, para lo desu cargo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que contra esta sentencia procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse de conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 91 de la ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS

ALBERTO CHACÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Chacon DiazJuez

Juzgado De CircuitoPenal 001

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da99d037efc4da6b867814b60a14679e6847edd01a396bc337a94d36378b8df** Documento generado en 23/08/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 2 de 7

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO _____ X

Departamento HUILA Municipio GARZON Fecha _____ Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

41	298	60	00591	2023	00209
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	365 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	83.057.561
Expedido en	País:	COLOMBIA		Departamento:	HUILA			Municipio:	GUADALUPE	
Primer Nombre	JOSE				Segundo Nombre	IGNACIO				
Primer Apellido	GUATAVITA				Segundo Apellido	NA				
Fecha de Nacimiento	Día	31	Mes	10	Año	1994	Edad	28	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento	CAQUETA			Municipio	FLORENCIA		
Alias o apodo	NA			Profesión u ocupación	AGRICULTOR					
Nombre de la madre	MERCEDES					Apellidos	GUATAVITA			
Nombre del padre	NO SABE					Apellidos	NO SABE			
Rasgos Físicos										
Estatura	1.60	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	ATLETICA	Limitaciones físicas	NA			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) NA										
Lugar de residencia										
Dirección	VEREDA CACHIMBAL				Barrio					
Municipio	GUADALUPÉ		Departamento	HUILA			Teléfono	3162732790		
Correo Electrónico	NA									
* DATOS DE LA DEFENSA (oficio 00238 FUE SOLICITADO ABOGADO A LA DEFENSORIA)-										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.	

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 02 Página: 3 de 7

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:			Apellidos:							
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:				Correo electrónico:						

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

SITUACIÓN FÁCTICA

De los elementos materiales probatorios que obran dentro del proceso se tiene que los hechos ocurrieron el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la calle 5 con carrera 2 vía pública barrio San Martín jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), **JOSE IGNACIO GUATAVITA** fue capturado en situación de flagrancia por funcionarios de la Policía Nacional portando un arma defuego -tipo revólver, calibre 38 marca Colt pavonado de cacha blanca con manchas de colores, sin número de serie y seis (6) cartuchos calibre 38 especial sin percutir- sin el permiso emitido por partede la autoridad competente; del Informe de Captura en Flagrancia se tiene que la Policía Nacional el día de los hechos se encontraba adelantando labores de registro y control a los ciudadanos sobre el casco urbano a la altura de la calle 5 con carrera 2 barrio San Martín jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), y al realizarle un registro personal a **JOSE IGNACIO GUATAVITA** le hallaron en unamochila que llevaba consigo un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 marca Colt pavonado, de cacha blanca con manchas de colores, sin número de serie y seis (6) cartuchos calibre 38 especial sin percutir, por lo que los funcionarios le indagaron sobre el permiso para porte o tenencia expedido por la autoridad competente aduciendo **JOSE IGNACIO GUATAVITA** que no contaba con permiso para portarla, por lo que fue capturado en flagrancia al haber infringido el ordenamiento jurídico penal del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones descrito y sancionado en el artículo 365 del código penal. Fue dejado a disposición de la autoridad competente junto con el arma incautada y la munición.

El perito balístico al realizar el experimento técnico al material incautado, señaló que se trató de:

- “Un (1) arma de fuego tipo **REVÓLVER** de fabricación **ORIGINAL**, marca **COLT** de la casa colt’s Manufacturing Company (CMC), procedente de los Estados Unidos, calibre 38 Special, números identificativo borrado, el cual va estampado en el puente fijo y móvil del tambor, funcionamiento por **REPETICIÓN**, en **regular** estado de conservación, con un tambor con seis (6) alveolos, con disparo en sistema sencillo doble, **APTA** para disparar cartuchos.-
- Y, respecto de los cartuchos, indicó: “seis (6) cartuchos, en latón color amarillo, proyectil en plomo desnudo color gris, marca Indumil, calibre 38 Special, en regular estado de conservación **APTOS** para ser utilizados como medio de carga en armas de fuego tipo **REVÓLVER** de igual calibre, como el arma objeto de análisis...”

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 4 de 7

TRÁMITE PROCESAL

El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal con funciones de Control de garantías de Altamira (Huila), se adelantaron las audiencias preliminares pertinentes, en las cuales el Juez constitucional Declaró legal el procedimiento de la captura en situación de flagrancia de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, e impartió visto bueno al acto de comunicación del delito descrito y sancionado en el artículo en el artículo 365, como autor

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 5 de 7

responsable, a título de dolo y bajo el verbo rector de “*portar*”, indicándole la pena principal como las accesoria de conformidad con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, 44, 49 y 52 del Código Penal a las que se haría acreedor en caso de ser hallado responsable de los hechos investigados, y que de aceptar para ese momento los cargos tendría derecho a un descuento punitivo de $\frac{1}{4}$ del 50% de la pena a imponer de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 351 del C.P.P, en circunstancias de menor punibilidad como quiera que no obran en su contra antecedentes penales, sin circunstancias de mayor punibilidad. El imputado **NO ACEPTÓ los cargos**.

DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

En esta ocasión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 y 336 del Código de Procedimiento Penal y teniendo en cuenta que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, sobre todo teniendo en cuenta la captura en situación de flagrancia, se puede establecer al menos con probabilidad de verdad, que el hecho punible realmente existió y que la responsabilidad del mismo recae en cabeza de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, se procede a elevar formal acusación en su contra, por los delitos que se describen a continuación.

- **“Artículo 365 Código Penal Fabricación, Trafico, o porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones:** *El que sin permiso de autoridad competente, importe, transporte, repare, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.*

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales”.

Delitos que se endilgan tal y como se dijo en la imputación a título de dolo directo en calidad de autorresponsable, y bajo el verbo rector de “*portar*”, en circunstancias de menor punibilidad por no tener antecedentes penales art. 55 numeral 1, sin circunstancias de mayor punibilidad art. 58 del C.P.

Igualmente, adicional a las penas referidas, proceden las penas accesorias señaladas en los artículos 43 numeral 1, 44, 49 y 52 del C.P.

Se solicita al señor Juez Penal del Circuito de Garzón, se fije fecha y hora para la realización de audiencia de formulación de acusación, con el objeto de proseguir el trámite procesal normal del presente asunto.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 6 de 7

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.											
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	SEGURIDAD PÚBLICA					Apellidos:					
Lugar de residencia											
Dirección:						Barrio:					
Departamento:						Municipio:					
Teléfono:				Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA											

Nombres:					Apellidos:						
C.C.			T.P.			Dirección					
Departamento:						Municipio:					
Teléfono:				Correo electrónico:							

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 7 de 7

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____ X _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).
NA

6. **EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

Esta Fiscal solicita que en audiencia de juicio oral se practiquen los testimonios de las siguientes personas:

1. **MARIO ALEJANDRO CUCUMA ROMERO**, (Informe de captura en flagrancia, acta y materialización de derechos del capturado) funcionario adscrito a la Policía Nacional ubicable en la Estación de Policía de Suaza (Huila), correo electrónico mario.cucuma@correo.policia.gov.co teléfono 3214078491.-
2. **DIEGO FERNANDO PACHECO ORTÍZ** (informe de captura en flagrancia, acta y materialización de derechos del capturado, acta de incautación), funcionario adscrito a la Policía Nacional ubicable en la Estación de Policía de Suaza (Huila), correo electrónico diego.pacheco1198@correo.policia.gov.co teléfono 3102474500.-
3. **SANDRA MARCELA PASCUAS TAMAYO**, (Reporte de iniciación, informe ejecutivo, solicitud de análisis), funcionario adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Local CTI ubicable en la calle 8 No 9-47 Piso 2 de la Registraduría Garzón (Huila), correo electrónico sandra.pascuas@fiscalia.gov.co
4. **HERMÓGENES CHARÁ VERGARA**, (acta de consentimiento, arraigo, individualización fotográfica, Informe de investigador de laboratorio plena identidad), funcionario adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Local CTI ubicable en la calle 8 No 9-47 Piso 2 de la Registraduría Garzón (Huila), correo electrónico hermogenes.chara@fiscalia.gov.co
5. **LUIS ANGEL ORDOÑEZ VEGA**, (Solicitud de análisis, Solicitud de antecedentes judiciales), funcionario adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Local CTI ubicable en la calle 8 No 9-47 Piso 2 de la Registraduría Garzón (Huila), correo electrónico luis.ordonezv@fiscalia.gov.co
6. **PERITO ANCIZAR AMEZQUITA VARGAS**, (informe de investigador de laboratorio-balístico), funcionario adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Local CTI ubicable en la calle 8 No 9-47 Piso 2 de la Registraduría Garzón (Huila), correo electrónico aamezqui@fiscalia.gov.co

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 8 de 7

7. **JULIO FERNANDO LÓPEZ MUÑOZ**, (oficio Novena Brigada) funcionario adscrito a la Fiscalía General de la Nación, ubicable en la carrera 8 No 7-73 Palacio de Justicia Piso 1 correo electrónico juliof.lopez@fiscalia.gov.co.-_____

Elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que pretenderá hacerse valer en el juicio oral:

Como prueba documental:

8. Acta de consentimiento –FPJ-28- de fecha 18 de marzo de 2023, suscrita entre el capturado **JOSE IGNACIO GUATAVITA** y el investigador **HERMÓGENES CHARÁ VERGARA**. (fl.16).-
9. Informe de investigador de campo FPJ-13 de fecha 18 de marzo de 2023, correspondiente Individualización fotográfica y decadactilar realizada a **JOSE IGNACIO GUATAVITA** por parte del investigador **HERMÓGENES CHARÁ VERGARA**. (fl.17-18).-
10. Arraigo –FPJ-34 de fecha 18 de marzo de 2023, realizada a **JOSE IGNACIO GUATAVITA** por parte del investigador **HERMÓGENES CHARÁ VERGARA**. (fl.19-20).-
11. Oficio No 20230134006/SUBIN-GRAIC-1.9 de fecha 19 de marzo de 2023, en respuesta a solicitud elevada por el investigador **LUIS ANGEL ORDOÑEZ VEGA**, en el que se tiene quea **JOSE IGNACIO GUATAVITA NO LE REGISTRAN** antecedentes penales.- (fl. 25).-
12. Informe Investigador de Laboratorio –FPJ-13 de fecha 19 de marzo de 2023, donde se realizó confrontación dactiloscópica y se verificó la plena identidad de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, acompañada de tarjeta decadactilar y formato AFIS de la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscrito por el investigador **HERMÓGENES CHARÁ VERGARA**. (fl.26-28).
13. Informe Investigador de Laboratorio –FPJ-13 de fecha 19 de marzo de 2023, donde se realizó experticio técnico del arma de fuego en el que el perito **ANCIZAR AMEZQUITA VARGAS** señaló que se trata de: *“(i) **Un arma de fuego tipo REVÓLVER** de fabricación **ORIGINAL**, marca **COLT** de la casa **colt’s Manufacturing Company (CMC)**, procedente de los Estados Unidos, calibre 38 Special, números identificativo borrado, el cual va estampado en el puentefijo y móvil del tambor, funcionamiento por **REPETICIÓN**, en **regular** estado de conservación, con un tambor con seis (6) alveolos, con disparo en sistema sencillo doble, **APTA** para disparar cartuchos; **(ii) respecto de los seis (6) cartuchos sin percutir**, en latón color amarillo, proyectil en plomo desnudo color gris, marca **Indumil**, calibre 38 Special, en regular estado de conservación **APTOS** para ser utilizados como medio de carga en armas de fuego tipo **REVÓLVER** de igual calibre, como el arma objeto de análisis...”* acompañado de nueve (9) imágenes. (fl.29-31).-
14. **Pendiente Respuesta oficio No 237** dirigido al Jefe de la Seccional de Control de Armas No 85 de Neiva, en donde se le solicita se sirva informar si a **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, le registra permiso para porte o tenencia de armas de fuego, suscrito por el asistente de fiscal **JULIO FERNANDO LÓPEZ MUÑOZ**.-

Elementos materiales probatorios y evidencia física que posee la Fiscalía y que usara, si fuesedel caso para refrescar la memoria de los testigos, aclarar las circunstancias tiempo, modo y lugar de los hechos o impugnar credibilidad en el juicio oral.-

15. Informe de captura en flagrancia –FPJ-5 de fecha 18 de marzo de 2023, con ocasión a la captura de **JOSE IGNACIO GUATAVITA** según hechos presentados el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la calle 5 con carrera 2 vía pública barrio San Martín jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), suscrito por los funcionarios de la Policía Nacional

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 9 de 7

MARIO ALEJANDRO CUCUMA ROMERO Y DIEGO FERNANDO PACHECO ORTÍZ.-
(fl.1-3).-

16. Acta y materialización de derechos del capturado FPJ-6 de fecha 18 de marzo de 2023, suscrito entre el capturado **JOSE IGNACIO GUATAVITA** y los agentes captores **MARIO ALEJANDRO CUCUMA ROMERO Y DIEGO FERNANDO PACHECO ORTÍZ.-** (fl.-4-5).-
17. Reporte de iniciación –FPJ-1 de fecha 18 de marzo de 2023, con ocasión a la captura en flagrancia de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, suscrito por la investigadora **SANDRA MARCELA PASCUAS TAMAYO** (fl.6).-
18. Informe ejecutivo FPJ-3 de fecha 18 de marzo de 2023, correspondiente a las actividades desarrolladas con ocasión a la captura de **JOSE IGNACIO GUATAVITA** el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la calle 5 con carrera 2 vía pública barrio San Martín jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), suscrito por la investigadora **SANDRA MARCELA PASCUAS TAMAYO** (fl.7-11).-
19. Formato único de Noticia Criminal de fecha 5 de abril de 2023, con ocasión a la captura de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, suscrito por la investigadora **SANDRA MARCELA PASCUAS TAMAYO.** (fl.12-14).-
20. Formato Consulta en bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 18 de marzo de 2023 por medio del cual se solicitó WEB SERVICE, suscrito por el investigador **HERMÓGENES CHARÁ VERGARA** (fl.21).-
21. Solicitud de análisis de EMP Y EF FPJ-12 de fecha 18 de marzo de 2023, correspondiente a solicitud de plena identificación de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, suscrita por el investigador **LUIS ANGEL ORDOÑEZ VEGA.-** (fl.22).-
22. Solicitud de antecedentes judiciales o anotaciones penales –FPJ-37 de fecha 18 de marzo de 2023, de **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, suscrita por el investigador **LUIS ANGEL ORDOÑEZ VEGA.** (fl.23).-
23. Solicitud de análisis de EMP Y EF FPJ-12 de fecha 18 de marzo de 2023, correspondiente a solicitud de experticio técnico del arma de fuego incautada a **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, suscrita por la investigadora **SANDRA MARCELA PASCUAS TAMAYO-** (fl.24).-
24. Solicitud de análisis de EMP Y EF FPJ -12 de fecha 19 de marzo de 2023, correspondiente a solicitud de ingreso al sistema SUCOBA suscrito por el investigador **ANCIZAR AMEZQUITAVARGAS** (fl.32).-
25. Oficio No 20520.01-00237 de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido al Jefe de la Seccional de Control de Armas No 85 de Neiva, en donde se le solicita se sirva informar si a **JOSE IGNACIO GUATAVITA**, le registra permiso para porte o tenencia de armas de fuego suscrito por el asistente de fiscal **JULIO FERNANDO LÓPEZ MUÑOZ.** (fl.36).-
26. Oficio No 20520-01-01-20-002238 de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido a la Defensoría Pública Circuito de Garzón Huila, suscrito por la Fiscal Delegada. (fl.37).-
27. Acta de incautación de elementos de fecha 18 de marzo de 2023, correspondiente a un (1) arma de fuego tipo revólver, calibre 38 marca Colt pavonado, de cacha blanca con manchas de colores, sin número de serie y seis (6) cartuchos calibre 38 especial sin percutir suscrito entre el capturado **JOSE IGNACIO GUATAVITA** y el agente captor **DIEGO FERNANDO PACHECO ORTÍZ.-** (fl.38).-

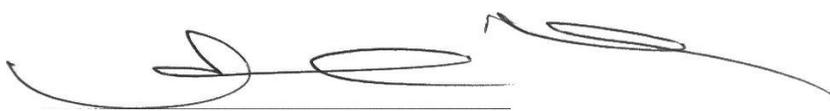
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 10 de 7

28. Pte Orden a policía judicial No 9024110 de fecha 12 de abril de 2023, correspondiente a destrucción de arma de fuego tipo.- (fl.39).-

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LINA CONSTANZA CÁRDENAS CEBALLOS		
Dirección:	CARRERA 8 No 7-73 PALACIO DE JUSTICIA PISO 1		Oficina:	
Departamento:	HUILA	Municipio:	GARZON	
Teléfono:		Correo electrónico:	lina.cardenas@fiscalia.gov.co	
Unidad	DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO		No. de Fiscalía 20	

Firma,



LINA CONSTANZA CÁRDENAS CEBALLOS
FISCAL 20 SECCIONAL

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.